

RESOLUCION N° 7298

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA PÚBLICA QUE AJUSTA LA RAZÓN DE FINANCIAMIENTO ESTABLE NETO “NSFR” Y TABLAS 87 Y 88 DEL MANUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN BANCOS.

Santiago, 10 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en la Resolución Exenta N°4796, de 2020, que designa al Vicepresidente del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y orden de subrogancia.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre capital mínimo regulatorio y los principales riesgos de la empresa bancaria, dentro de los cuales no estaba contemplado el riesgo de liquidez, dado su normativa local ya incorporaba los lineamientos del estándar internacional de Basilea III.

2. Que, dentro de las normativas locales de liquidez, se encuentra el Capítulo III.B.2.1 “Normas sobre la gestión y medición de la posición de liquidez de las empresas bancarias” del Compendio de Normas Financieras (CNF) del Banco Central de Chile y el Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas bancos de la Comisión para el Mercado Financiero, las que en conjunto establecen la medición de la liquidez en concordancia con lo propuesto por el estándar internacional (LCR y NSFR) y otras métricas (descalces de plazo, índices de concentración), además de incentivar a una adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez mediante la incorporación de políticas de autoevaluación de liquidez (PAL), exigencias de ejercicios de tensión, planes de contingencia, entre otros.

3. Que, con motivo de una revisión posterior de las brechas existentes en la norma local de liquidez (Capítulo 12-20 de la RAN) y la última actualización del estándar internacional, de modo de completar el marco normativo internacional bancario en Chile, se detectaron aspectos perfectibles en la Razón de financiamiento estable neto (NSFR), indicador cuyo propósito es reducir la posibilidad de que un colapso en las fuentes de financiamiento regulares erosione la posición de liquidez de un banco a un nivel que pueda poner en riesgo su estabilidad y, eventualmente, la del sistema bancario. Por su parte, la Razón de cobertura de liquidez (LCR) se mantendría sin cambios.

4. Que, los ajustes o modificaciones propuestas se centran en cambios a los ponderadores y clasificación de los distintos flujos establecidos en las tablas 87 y 88

del Manual de Sistema de Información para bancos, aspectos que quedaron en el ámbito normativo de la Comisión conforme señala en el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, para fines de su cómputo y reporte, teniendo en cuenta los objetivos que el Banco Central de Chile definió en su normativa.

5. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5º, en relación con el número 3 del artículo 20º del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°264, del 2 de diciembre de 2021, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 17 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, los ajustes a la Razón de Financiamiento Estable Neto "NSFR" y tablas 87 y 88 del Manual de Sistemas de Información bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

7. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 2 de diciembre de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

8. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°264 del 2 de diciembre de 2021, que aprueba la consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 17 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, de los ajustes a la Razón de Financiamiento Estable neto "NSFR" y tablas 87 y 88 del Manual de Sistemas de Información bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Kevin Cowan Logan
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 373581



0000001014061